	<b>POLÍTICA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES</b>	Fecha: 24/10/2019
		Versión: 1
		Página 1 de 3

## **Introducción**

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (en adelante RGPD) en su artículo 24 establece como una obligación de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, la necesidad de establecer las oportunas políticas de protección de datos, a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el citado Reglamento.

En la misma línea, el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), indica que, los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del RGPD, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

Para demostrar la conformidad con el RGPD, el responsable o el encargado del tratamiento deben mantener por escrito e incluso por medios electrónicos registros de las actividades de tratamiento bajo su responsabilidad. Todos los responsables y encargados están obligados a cooperar con la autoridad de control y a poner a su disposición, previa solicitud, dichos registros, de modo que puedan servir para supervisar las operaciones de tratamiento.

**Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe** (en adelante **CIPF**) ha elaborado dichos registros de las actividades en relación con los tratamientos de los que es responsable.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el contenido de estos registros debe mantenerse permanentemente actualizado para reflejar fielmente el alcance de los tratamientos que CIPF realiza como responsable (o en su caso si correspondiente como encargado), CIPF ha elaborado la presente política de obligado cumplimiento para todos los empleados de CIPF.

### **Aprobación de la política**


La presente política ha sido aprobada por la Dirección General del CIPF.

### **Modificación de la política**

La presente política puede ser modificada por la Dirección General del CIPF.

### **Objeto de la política**

Constituye el objeto del presente documento establecer la política destinada a garantizar la actualización y mantenimiento de los registros de las actividades de

	<b>POLÍTICA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES</b>	Fecha: 24/10/2019
		Versión: 1
		Página 2 de 3

tratamiento que CIPF debe mantener, en relación con los tratamientos de los que es responsable y si lo fuera, en relación con los tratamientos de los que sea encargado, todo ello en cumplimiento del principio de «responsabilidad proactiva» recogido en el RGPD.

Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

➤ **Contenido de los registros de las actividades:**


El contenido de los registros de las actividades viene determinado en los artículos 30.1 RGPD para los responsables y 30.2 RGPD para los encargados.

El registro de las actividades como responsable del tratamiento contendrá:

- ✓ el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos, si lo hubiera;
- ✓ los fines del tratamiento;
- ✓ una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
- ✓ las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
- ✓ en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y cuando proceda la documentación de garantías adecuadas;
- ✓ cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;
- ✓ cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1.

El registro de las actividades como encargado del tratamiento contendrá:

- ✓ el nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado, y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos, si lo hubiera;
- ✓ las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable;
- ✓ en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y cuando proceda la documentación de garantías adecuadas;
- ✓ cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 30, apartado 1. 3.

	<b>POLÍTICA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES</b>	Fecha: 24/10/2019
		Versión: 1
		Página 3 de 3

➤ **Mantenimiento de los registros:**

- ✓ Corresponderá al Delegado de Protección de Datos (DPD) mantener los registros de las actividades u operaciones de tratamiento de CIPF y determinar la necesidad de su actualización o modificación en función de las circunstancias concurrentes.
- ✓ A tal efecto, siempre que se produzca algún cambio en el contexto, fines o naturaleza de los tratamientos realizados por los distintos departamentos de CIPF que determinen la necesidad de revisar o modificar el contenido de los registros de actividades de tratamiento se pondrá en conocimiento del DPD de CIPF con el fin de que valore la necesidad de llevar a cabo un cambio o actualización de los mismos.
- ✓ Además, periódicamente se someterán a evaluación en el marco de las auditorías de cumplimiento normativo que CIPF lleve a cabo.
- ✓ Todo el personal de CIPF tiene la obligación de colaborar con el DPD de CIPF en la medida necesaria para mantener actualizado el contenido de los registros.
- ✓ Los registros de actividades de tratamiento se pondrán a disposición de la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) cuando esta los solicite para supervisar las operaciones de tratamiento.

**Obligaciones del personal**

Todo el personal de CIPF tiene la obligación de conocer y cumplir la presente política y normativas, medidas y procedimientos derivados de la misma.

El incumplimiento de la presente política o la normativa, medidas y procedimientos derivados de ésta podrá acarrear el inicio de medidas disciplinarias oportunas y, en su caso, las responsabilidades legales correspondientes.

**Consultas**

Cualquier consulta o sugerencia en relación con la presente política, podrá ser consultada al DPD.

**Efectividad**

La presente normativa entrará en vigor el día de su aprobación y quedará publicada para conocimiento y cumplimiento de todos los empleados en la intranet del CIPF.